



CT/DRM-29022001/0419-1/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran, por una parte, la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA UJAT**" representada en este acto por el **C. MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, en su carácter de Secretario de Servicios Administrativos, y por la otra parte la empresa **CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.**, representada por el **LIC. JORGE TAMAYO CASTROPAREDES**, en su carácter de Director de Administración y Apoderado Legal, en lo sucesivo "**EL PRESTADOR**", quienes se someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES.

1.- "LA UJAT" declara que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con Autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo prevé en su Ley Orgánica publicada mediante decreto 0662 en el Periódico Oficial, del Estado de Tabasco, de fecha 19 de diciembre de 1987, cuyo registro Federal de Contribuyentes es **UJA-580101-4N3**.
- 1.2. De conformidad con lo señalado en el **Artículo 23** de su Ley Orgánica, el representante legal de "**LA UJAT**" es su Rector el **L.D. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, según nombramiento emitido por la H. Junta de Gobierno de "**LA UJAT**" mediante el documento s/n de fecha **22 de Enero de 2020**, el cual se protocolizó mediante la Escritura Pública No. **6,867, Volumen LXXV**, de fecha **22 de Enero de 2020**, ante la fe del Licenciado **Leonardo de Jesús Sala Poisot**, Notario Público No. **32**, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa Tabasco.
- 1.3. Que el **C. MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, es Secretario de Servicios Administrativos de "**LA UJAT**", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha **23 de Enero de 2020**, y cuenta con facultades amplias para celebrar el presente contrato, mediante la escritura pública número **6,879, Volumen LXXV**, de fecha **31 de Enero de 2020**, otorgada ante la fe del Lic. **Leonardo de Jesús Sala Poisot**, Notario Público No. **32** y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 1.4. Que el **MTRO. JOSÉ HIPÓLITO GARCÍA VEGA**, es el Director de Recursos Materiales de "**LA UJAT**", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha **01 de Febrero de 2020**, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- 1.5. Que el **DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO**, es el Abogado General de "**LA UJAT**", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha **23 de Enero de 2020**, y cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración según consta en la escritura



CT/DRM-29022001/0419-1/2022

pública número **6,873, Volumen LXXV de fecha 25 de Enero de 2020**, otorgada ante la fe del **Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot**, Notario Público **No. 32** y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

- 1.6. Su representante, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 19, 74 Fracción V, y 75 del Estatuto General de la misma, tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de normar, planear, coordinar, asesorar, dirigir, supervisar, evaluar y establecer los lineamientos conforme a los cuales **"LA UJAT"** brindará su apoyo administrativo a fin de llevar a cabo las adquisiciones de bienes y/o servicios requeridos, así como para su operación y funcionamiento e intervenir en los concursos licitatorios que corresponde de acuerdo a la normatividad establecida para tales efectos.
- 1.7. Tiene por objeto la impartición de Educación Superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útil a la sociedad que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco.
- 1.8. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 3, 6 y 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y Artículo 53 Fracción IV del Estatuto General de la misma, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio a su cargo.
- 1.9. Manifiesta y/o declara bajo protesta de decir verdad, y advertido de las penas en las que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en la normatividad aplicable al caso.
- 1.10. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de **"UN SERVICIO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN NACIONAL DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (EXANI-II NE)"** para atender las necesidades académicas y administrativas de la **Secretaría de Servicios Académicos de "LA UJAT"**.
- 1.11. El presente contrato de adquisiciones se adjudicó a **"EL PRESTADOR"**, a través del proceso de **Adjudicación Directa por Comité**, de conformidad con Artículos **22 fracción IV, 25, 30, 31 fracción III, 32, 37, 38, 39, 39 Bis, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54** de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en vigor; así como en los artículos **21 Bis, 53, 54, 58, 59 y 60** de su Reglamento.



CT/DRM-29022001/0419-1/2022

1.12. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos de carácter estatal, disponibles, suficientes y no comprometidos, en el **FONDO 1103 "RECURSOS UNIVERSITARIOS"**, asignado a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**.

1.13. Señala como domicilio legal, para los efectos de este contrato, el ubicado en Avenida Universidad S/n, Edificio de Rectoría, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial C.P. 86040, de esta ciudad de Villahermosa, Centro Tabasco.

2.- "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

2.1. Es una Asociación Civil constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número **87,036** de fecha 28 de Abril de 1994, otorgada ante la fe del **Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49, de la Ciudad de México, Distrito Federal**, al momento de constituirse, hoy CDMX.

2.2. Se encuentra dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes: **CNE940509K59**.

2.3. Su Director de Administración y Apoderado legal, tiene facultades para suscribir el presente contrato según consta en la **escritura pública No. 120,790** de fecha 02 de Octubre de 2019, otorgada ante la fe del **Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49, de la Ciudad de México, Distrito Federal**, al momento de constituirse, hoy CDMX.; y que dicha personalidad no le ha sido revocada o limitada hasta la presente fecha de forma alguna.

2.4. De acuerdo con su objeto social tiene entre otras actividades: **EVALUAR LOS APRENDIZAJES LOGRADOS POR LOS EDUCANDOS EN CUALQUIER ETAPA DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN DE LOS TIPOS MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR.**

2.5. Señala como su domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, incluyendo emplazamiento a juicio, y para los efectos del presente contrato el ubicado en la **Avenida Camino al Desierto de los Leones Núm. 19, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000**. Renunciando para esos efectos, a cualquier otro domicilio que pudiera tener.

2.6. Manifiesta **estar al corriente de sus obligaciones fiscales**, a la firma del presente instrumento, tal como lo acreditó con el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) relativo al formato **32-D** ("Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales") **vigente y en sentido positivo** al momento de la presente



CT/DRM-29022001/0419-1/2022

contratación, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, regla 2.1.31.

- 2.7. Declara y acepta que no existe conflicto de intereses en la presente contratación en razón de que no tiene ninguna relación directa, familiar o de negocio con algún servidor público de ésta universidad y que tenga injerencia en la presente negociación; de igual manera declara expresamente que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni dentro de la administración pública de fuero estatal y federal, así como ninguna de las personas que conforman la sociedad, o instituidos como socios.
- 2.8. Manifiesta y/o declara bajo protesta de decir verdad, y advertido de las penas en las que incurrirán los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- 2.9. Tiene conocimiento y acepta que, en el caso de que se encuentre en alguno de los supuestos señalados anteriormente, se procederá a la cancelación del contrato y en consecuencia será nulo de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en vigor, y no podrá hacer reclamación alguna a "LA UJAT".
- 2.10. El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) es titular de la marca EXANI II, de conformidad con lo dispuesto en el título de registro de marca 531891, expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el cual les confiere el derecho exclusivo de dicho signo distintivo.

3.- LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:

- 3.1 Han considerado cada uno por su parte los ordenamientos legales que los rigen, obligándose por lo tanto en los términos del presente contrato, el contenido de las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del objeto del mismo, los cuales se tienen por reproducidos formando parte integrante de este contrato.
- 3.2 Es su voluntad relacionarse a través del presente contrato de prestación de servicios, conforme a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:



CT/DRM-29022001/0419-1/2022

C L Á U S U L A S

PRIMERA. – OBJETO.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "LA UJAT" "UN SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN NACIONAL DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (EXANI-II NE)" POR UN PERÍODO DEL 27 DE JUNIO AL 01 DE JULIO DEL AÑO 2022, consistente en lo siguiente:

Concepto	No. de exámenes
EXANI II (NE)	Hasta 14,000 aproximadamente

Pudiéndose acordar, por razones fundadas y explícitas el incremento en la cantidad de los exámenes solicitados mediante modificaciones a este contrato, de conformidad con lo establecido en el 43 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

SEGUNDA. - PRECIO.

"LA UJAT", pagará a "EL PRESTADOR", por los servicios señalados en la cláusula, PRIMERA del presente instrumento, hasta un monto máximo de **\$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) EXENTOS DE IVA**, correspondientes a la aplicación estimada de 14,000 exámenes; o en su caso a la cantidad que corresponda de acuerdo al número de evaluaciones aplicadas, a la culminación de los servicios; considerando el costo de **\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EXENTOS DE IVA**, por examen o evaluación; misma que será cubierta a los 35 días naturales, posteriores a la presentación de la factura o comprobante fiscal (CFDI) correspondiente, previa recepción satisfactoria del servicio, de acuerdo a los términos establecidos en el presente contrato y en concordancia a los estipulado por el numeral 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

TERCERA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA UJAT" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" en la forma y términos que se indican en la cláusula que antecede, posteriormente a la fecha de la presentación y/o envío electrónico de la factura correspondiente, dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica que será realizada por la Secretaría de Finanzas de "LA UJAT".



CT/DRM-29022001/0419-1/2022

En tal virtud, **"EL PRESTADOR"** acepta y conviene que en el caso de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que presente y/o envíe electrónicamente, tengan omisiones fiscales, **"LA UJAT"** le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de **"EL PRESTADOR"** como contribuyente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Se señala que la **Secretaría de Servicios Académicos** a través de su **Coordinación Administrativa**, será la responsable del trámite de pago del Servicio ante la Secretaría de Finanzas de la UJAT y de aquellos trámites que se deriven del mismo, lo anterior previa recepción satisfactoria del servicio y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. Para lo cual el Prestador deberá remitir el documento en donde conste la fecha de culminación satisfactoria del servicio. Así también deberá remitir a la Dirección de Recursos Materiales la información y la documentación correspondiente que acredite la prestación satisfactoria del servicio y los derivados del trámite de pago.

CUARTA. - PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

"EL PRESTADOR" brindará los servicios mencionados en la **Cláusula Primera** del presente Contrato, en un periodo comprendido entre **del día 27 de Junio al día 01 de Julio del año 2022**, en las Instalaciones de esta Universidad.

"EL PRESTADOR" podrá solicitar una prórroga, la cual deberá de venir debidamente justificada señalando los motivos que originaran el atraso y con fecha anterior al vencimiento o plazo de entrega, la cual será valorada a discreción de la **"LA UJAT"** quien determinará sobre su procedencia, y en caso de ser aceptada, dicha prórroga empezará a contar a partir de la fecha de entrega estipulada en el contrato, la cual podrá aceptarse en una sola ocasión hasta por un plazo máximo de 30 días naturales y por una sola ocasión, en los términos y condiciones convenidos con anterioridad; por lo que a partir de la fecha de vencimiento que **"LA UJAT"** haya otorgado a dicha prórroga, comenzará a aplicarse la pena convencional pactada en este contrato en caso de que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con la entrega de los prestación de los servicios.

QUINTA. - GARANTÍA DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR" garantiza a **"LA UJAT"**, el servicio materia de este contrato, contra vicios ocultos, defectos o de falta de calidad en general de los servicios en la realización del mismo, durante un periodo de **30 días**, que empezará a contar a partir de la fecha de entrega del mismo; así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento, y/o en el Código Civil Federal; así como los relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Tabasco, y conforme



CT/DRM-29022001/0419-1/2022

a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en vigor.

SEXTA. - CASOS DE RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DEL SERVICIO.

Si en la prestación del servicio al área requirente, se identifican defectos o fallas que afecten su duración y funcionalidad o no cumpla con las especificaciones solicitadas, "LA UJAT" procederá al rechazo de los mismos. Para estos casos, "EL PRESTADOR" deberá entregar nuevamente el 100% de los servicios. Con las características y especificaciones requeridas por "LA UJAT", sin que las sustituciones impliquen su modificación; sujetándose a la inspección y autorización por parte de área requirente; misma que no lo exime de la sanción por el retraso en la prestación del servicio.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o jurídica-colectiva, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

OCTAVA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" se obliga a que el objeto de este contrato cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en vigor, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA UJAT" y/o a terceros.

Así también se hace responsable por los errores u omisiones directamente imputables a "EL PRESTADOR", en la ejecución de los servicios, así como en los entregables, objeto del presente contrato.

NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Será causa de rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de acudir por parte de "LA UJAT" a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento, así como a las que, de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Cuando no cumpla con la entrega de los servicios materia de este contrato, en la forma y términos estipulados.



CT/DRM-29022001/0419-1/2022

- b) Cuando se retrase injustificadamente la entrega de los servicios contratados en relación con los plazos indicados.
- c) Cuando suspenda o niegue, por cualquier motivo y sin causa justificada, la prestación del servicio.
- d) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento de contrato.

Asimismo, "LA UJAT" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, en los términos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en vigor, en correspondencia con el Artículo 60 de su Reglamento.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" se le comunique por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "LA UJAT" contará con un plazo de 15 días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR" dentro de dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que "LA UJAT" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PRESTADOR", ni con los trabajadores que el mismo contrate para la ejecución de este contrato.



CT/DRM-29022001/0419-1/2022

Por lo anterior, no se considerará a "LA UJAT" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni patrón sustituto, y "EL PRESTADOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

Asimismo, "EL PRESTADOR" será responsable solidario por la negligencia y dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a otorgar una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato mediante fianza, dicha póliza debe ser entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento, de conformidad con el Art. 32 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en vigor, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 bis del Reglamento de la referida ley.

La fianza debe ser expedida por compañía autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a nombre de la "Universidad Juárez Autónoma de Tabasco", por un monto equivalente al **20% del total** del presente contrato por la cantidad de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que se indica en la cláusula segunda, en concordancia con lo señalado en Art. 31 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y además debe asentarse lo siguiente:

- a) Que se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato **No. CT/DRM-29022001/0419-1/2022** de fecha **20 Junio del 2022**, celebrado entre "EL PRESTADOR" y la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**; derivado del procedimiento de **Adjudicación Directa por Comité**.
- b) Tendrá una vigencia de **30 días**, contados a partir de la fecha de su expedición y continuará vigente, aun cuando se otorguen prórrogas o esperas al fiado, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan; o hasta en tanto se den cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente instrumento por parte de "EL PRESTADOR" o de la afianzadora, o en su caso, durante la substanciación de



CT/DRM-29022001/0419-1/2022

todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente.

- c) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de **"LA UJAT"**.
- d) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos: 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, con exclusión de cualquier otro.
- e) Las partes convienen que la presente póliza de fianza es de carácter indivisible y no se sujetará a lo previsto en los artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, por lo cual la figura jurídica de caducidad no le será aplicada.
- f) En caso de otorgamiento de prórroga o espera derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del pedido o contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, o una nueva garantía correspondiente al incremento que presente el contrato, en un plazo no mayor de diez días naturales a la notificación que se haga a **"EL PRESTADOR"** por escrito por parte de **"LA UJAT"**.
- g) La compañía afianzadora se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.

En caso que **"EL PRESTADOR"** incurra en atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, queda obligado a pagar el **0.3 %** diario del monto total de los servicios pendientes de realizar, por cada día de mora en el cumplimiento de dichas obligaciones, tomando como fecha de entrega el día en que se presten en el lugar solicitado los servicios contratados. La sanción máxima será del **10%**, cumpliéndose este plazo se determinará la cancelación o bien la rescisión parcial o total del contrato, por lo que en este mismo acto **"EL PRESTADOR"** autoriza a **"LA UJAT"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir **"LA UJAT"** a **"EL PRESTADOR"**, durante los días en que ocurra y/o se mantengan el incumplimiento.



CT/DRM-29022001/0419-1/2022

DÉCIMA CUARTA. - DISCREPANCIAS.

En caso de que llegaran a presentarse discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato, incluyendo sus anexos, deberán reunirse los representantes de ambas partes para solucionar los conflictos.

DÉCIMA QUINTA. - GASTOS Y COSTAS.

En caso de juicio y de obtener "LA UJAT" sentencia favorable debidamente ejecutoriada "EL PRESTADOR" se obliga a pagar por estos conceptos el porcentaje que se establezca en la sentencia emitida por juzgado o tribunales, en términos de lo que disponga la legislación aplicable, incluyendo principal y accesorios.

DÉCIMA SEXTA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no ha existido dolo, lesión, violencia, error o mala fe, y que conocen el alcance y contenido de las obligaciones y derechos que se derivan del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener en absoluta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato. Por lo anterior, "LAS PARTES" aceptan y reconocen que toda la documentación e información que reciban una de la otra, para la prestación del Servicio, o con motivo del mismo, son de la exclusiva propiedad de la parte que la dio a conocer y la parte que la recibe se compromete a guardar estricta confidencialidad y a no reproducir ni difundir en forma alguna, dicha documentación e información. La falta de cumplimiento a dicha obligación por cualquiera de "LAS PARTES" otorga el derecho a la parte afectada de reclamar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Las partes convienen que en todo lo no previsto en el presente instrumento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que las partes están de acuerdo en que, en caso de presentarse controversia alguna sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados o Tribunales de fuero común que radican en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Dirección de
Recursos
Materiales**



CT/DRM-29022001/0419-1/2022

renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Previa lectura del presente contrato, las partes firman al margen y al calce 3 (Tres) ejemplares en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, a los **20 días del mes de Junio del año 2022.**

POR "LA UJAT"

POR "CENTRO NACIONAL DE
EVALUACIÓN PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C."

Mtro. Jorge Membreño Juárez
Secretario de Servicios Administrativos

Lic. Jorge Tamayo Castroparedes
Director de Administración y
Apoderado Legal

Mtro. José Hipólito García Vega
Director de Recursos Materiales

REVISIÓN LEGAL

Dr. Rodolfo Campos Montejo
Abogado General

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios No. **CT/DRM-29022001/0419-1/2022**, celebrado entre "LA UJAT" y la empresa "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.", el cual consta de 12 páginas en total y suscrito el día 20 de Junio del año 2022.

MTRO.JHGV/lic.eag



REGISTRADO BAJO EL

NUMERO 08 TOMO II

LIBRO DE Contratos

FECHA 05/09/2021

REVISADO

ABOGADO GENERAL